

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo...	7 <sup>50</sup> pts.	trimestre
Provincia...	8 <sup>50</sup> »	»
Extranjero..	10 <sup>00</sup> »	»

El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. J. M. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 27)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**MINAS**

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Fernando Piedra Suarez, vecino de Pola de Laviana, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María», sita en el paraje llamado Sobre la Vega, parroquias de Mieres, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur de la casa llamada de La Alcantarilla, propia de los herederos de D.ª Josefa y sita en la carretera de Adanero á Gijón; á los 170 metros del referido punto de partida en dirección Oeste se colocará la primera estaca; de primera á segunda al Sur 1.000 metros; de segunda á tercera al Este 200; de tercera á cuarta al Norte 1.000 metros, y de cuarta á punto de partida al Oeste 30 metros, quedando cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.380, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Mayo de 1909.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.638

Que D. Raimundo Fueyo y Jove, vecino de Santander, en su nombre y en representación de otros, ha presen-

tado solicitud del registro de ciento veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ana», sita en terrenos del pueblo de Berbes, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que señala el kilómetro 9 de la carretera del Estado de Ribadesella á Colunga, próximo al pueblo de Berbes; desde dicho punto y en dirección Norte magnético se medirán 150 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda en dirección O. 10 grados S. se medirán 2.500 metros; de segunda á tercera S. 10° E. 400; de tercera á cuarta E. 10° N. 3.000; de cuarta á quinta N. 10° O. 400; de quinta á primera O. 10° S. 500, quedando cerrado el perímetro de las 120 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.394 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Mayo de 1909.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.644

**Instituto Geográfico y Estadístico**

A los Jueces municipales de la provincia

Para dar cumplimiento á lo que se dispone en el párrafo 1.º del artículo tercero del Real decreto del día 17 de Mayo disponiendo la rectificación del vigente censo electoral, la oficina provincial de Estadística necesita obtener con urgencia los datos de todos los electores fallecidos desde el 7 de Octubre de 1907 al 1.º de Junio próximo.

Recabados por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 del actual de los señores Jueces municipales los datos del período de 7 de Octubre al 31 de Diciembre de 1907, procede que antes del 5 de Junio próximo remitan á esta oficina las papeletas de defunción de Mayo actual, para que no sufran demora los trabajos de elaboración de las listas de electores excluidos.

Oviedo 28 de Mayo de 1909.—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.

R. al núm. 2.658

**Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO**

**Anuncio**

Esta Comisión mixta acordó celebrar sesión en el próximo mes de Junio los días 2, 5, 12, 19, 26, 28 y 30, á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las autoridades y demás personas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo 28 de Mayo de 1909.—El Presidente, José de Argüelles.—Por acuerdo de la Comisión mixta, El Secretario, C. Gerardo A. Uria.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección general de la deuda y clases pasivas, en circular fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Junio de 1909 el cupón núm. 31 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón núm. 4 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1908 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y

fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no utilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las carpetas amortizadas se presentarán endosadas en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad; en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón,

quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibí* al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirá otra factura de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.<sup>a</sup> de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

**Importantes.**—7.<sup>a</sup> Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.<sup>a</sup> En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándoles con la factura al Abogado del Estado para su

bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses desus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieron expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.<sup>o</sup> de dicho Real decreto.

d Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

e Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

g Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

h Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 11 de Julio de 1856.

i Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Mon-

tesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley de 11 de Julio de 1856.

9.<sup>a</sup> Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.<sup>a</sup>, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie

ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1907 deben ya inclinarse entre los del 6.<sup>o</sup> grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular y también el de la Circular del Negociado de Recibo, de 26 de Julio de 1908, acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 21 de Mayo 1909.—El Delegado de Hacienda, P. S., Andrés Martínez Nieto.

R. al núm. 2.584

#### Regimiento Infantería del Príncipe

D. Adolfo Florez Valles, primer teniente del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Bernardino Rodríguez Rionda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta hijo de Francisco y de Bernarda, natural de Oviedo, provincia de idem, de 20 años de edad, oficio carpintero, de un metro 64 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1908, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa este Regimiento en esta plaza á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la Policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 26 de Mayo de 1909.—Adolfo Flórez.

R. al núm. 2.642

**Regimiento Cazadores de Talavera**

D. Adrian de los Rios Hernández, primer teniente del Regimiento Cazadores de Talavera y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta destinado á este cuerpo Hermógenes García Díaz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Vicente y de María, natural de Pola, Ayuntamiento de Siero, Oviedo, de estado soltero y jornalero de profesión, de 22 años de edad, estatura un metro 660 milímetros, ignorándose más señas, domiciliado últimamente en Siero, ignorándose su actual paradero, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito, apercibiéndole que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, en caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Palencia 19 de Mayo de 1909.—  
Adrián de los Rios.

R. al núm. 2.655

**SECCION MUNICIPAL****Alcaldía de Llanera**

Don Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 de Abril último, acordó declarar prófugos á los mozos del actual Reemplazo que á continuación se expresan, con la penalidad que señala el artículo 111 de la Ley, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Reemplazo de 1909

Núm. 1 Manuel Fernandez Menendez, hijo de Manuel y María, natural de Ables.

2 Camilo Cortizo Gutierrez, de Antonio y Serafina, de Ferroñes.

3 Macario Zardain Ruiz, de Nicolás y Petra, de Lugo.

5 José Menendez y Fernandez, de Ramón y Manuela, de idem.

7 Rufino Guardado Perez, de Leandro y Justa, de idem.

8 Crisanto Diego Quirós, de Gervasio y Prudencia, de idem.

9 Faustino Fernandez Menendez, de Laureano y Rosa, de idem.

13 Rufino Menendez Ablanado, de Francisco y Rosalía, de idem.

15 Celestino Fernandez Gonzalez, de José y Esperanza, de Cayés.

16 Eladio Gonzalez y Fernandez, de Gerardo y Teresa, de Lugo.

22 Laureano Prado Carril, de Laureano y Josefa, de idem,

24 Ramón Villanueva Rodriguez, de Joaquín y María, de San Cucufate.

25 Casildo Lopez Hévia, de Severino y Cándida, de Lugo.

27 León Mier y Corzo, de Matías é Irene, de Rondiella.

28 Jesús Vega Alvarez, de Manuel y María, de San Cucufate.

31 Ramón Perez Alonso, de Nicolás y Filomena, de Arlón.

32 Lanreano Casaprima Cabeza, de Laureano y Balbina, de Lugo.

35 Ramón Fernandez Rodriguez, de José y Celestina, de San Cucufate.

36 Manuel Martinez Rodriguez, de Manuel y Rosa, de Ferroñes.

40 Celestino Gonzalez Alvarez, de Francisco y Ramona, de Lugo.

41 Faustino Cuervo y Suarez, de José y Carmela, de Santa Cruz.

46 Primo Diaz Quirós, de Gervasio y Prudencia, de Lugo.

48 Luis Laria y Vallina, de José y Cesárea, de Villardebeyo.

49 Avelino Cuervo Alonso, de José y Cándida, de Cayés.

51 José Granda Martinez, de Faustino y Laura, de Lugo.

54 Francisco Lopez y Fernandez, de Manuel y Luisa, de idem.

56 Angel Diaz y Gonzalez, de Celedonio y Manuela, de San Cucufate.

58 Rosendo Alonso y Fernandez, de Francisco y Ramona, de idem.

59 Francisco Alvarez y Fernandez, de Manuel y Dolores, de Villardebeyo.

65 Manuel Martinez Diaz, de José y Rosa, de San Cucufate.

68 Manuel Menendez Fernandez, de Alberto y Victoria, de Bonielles.

69 Victoriano Martinez y Fernandez, de Manuel y Adela, de Villardebeyo.

72 Angel Fernandez Gonzalez, de Pedro y Manuela, de Santa Cruz.

74 Manuel Fernandez y Fernandez, de Manuel y Ramona, de Villardebeyo.

84 Fernando Martinez Alvarez, de Francisco y Celestina, de idem.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades á quienes ruego que caso de ser habidos dichos mozos, sean puestos á mi disposición, se publica á medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llanera á 20 de Mayo de 1909.—  
Belarmino Heres.

R. al núm. 2.643.

**Alcaldía de Tapia**

Terminado el apéndice al amillaramiento de este concejo y corriente año, que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribución rústica y urbana para el año entrante de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes en el mismo comprendidos así vecinos como forasteros, puedan enterarse de su contenido y producir durante el expresado plazo las reclamaciones que consideren justas.

Tapia, Mayo 24 de 1909.—El Alcalde, Francisco López.

R. al núm. 4.52.62

**Alcaldía de Ribadesella**

Extracto de los acuerdos adoptados por el referido Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Febrero y de Marzo de 1909.

Sesión del día 19.

Presidencia del Alcalde Sr. Labra, con asistencia de los Sres. Martínez, Prieto (D. Ramón), Prieto (D. Francisco) y Caso Mayor.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Gobierno civil de la provincia, referente á los Concejos que tienen concedido subvención para la construcción de caminos vecinales.

Acuérdase declarar la ausencia en ignorado paradero á efectos de quintas, de Manuel Gomez Suarez, de Berbes.

Acuérdase oficiar á los señores Alcaldes de barrio de Linares y Calabrez, respecto del arreglo del camino llamado de las Duernas, concediendo la Corporación una subvención de 25 pesetas.

Vistos los informes emitidos por los señores Inspector municipal de Sanidad y Maestro de Obras municipales, acuérdase conceder al Sr. Cura párroco y vecinos de Junco una subvención de 250 pesetas para el arreglo del Cementerio parroquial.

Vista la petición de la Sra. Maestra de Cuerres, la cual participa que con las 25 pesetas que se le conceden no tiene bastante para alquiler de la casa habitación, pide se le aumente dicha cantidad; la Corporación acuerda se busque un edificio en Cuerres que con un alquiler de 100 pesetas pueda servir para local de escuela y casa habitación de la Maestra.

Acuérdase devolver al arrendatario que fué de consumos de este concejo, D. Baltasar Suarez Alonso, la fianza que para responder de su gestión tenía constituida.

Acuérdase encargar al Sr. Ingeniero D. Manuel A. de Nora de formar el proyecto y plano de alcantarillado general de la villa, capital del concejo.

Acuérdase se pague á D. Raimundo Cifuentes 176 pesetas á cuenta de las que se le adeudan por material que adquirió para la escuela de Moro.

Acuérdase conceder á D. Manuel García, alguacil, una gratificación de 50 pesetas.

Sesión del día 23

Presidencia del Alcalde Sr. La-Labra, con asistencia de los Concejales Sres. Sanchez, Montoto, Prieto (D. Silverio), Prieto (D. Ramon), Junco, Cifuentes y Gonzalez Rosete.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de la solicitud formulada por el Sr. arrendatario de consumos. D. Raimundo Rodriguez Lavilla, el cual propone se le admita traspasar el arriendo á D. Fernando Soles, licitador que fué en la subasta celebrada el día 3 del actual, y vecino de Piloña; la Corporación acuerda no acceder al traspaso que se propone y que se requiera al Sr. Rodriguez Lavilla para que se posesione del arriendo el día 1.º de Marzo, pues en otro caso sobrevendría la rescisión del contrato.

En vista de la pobreza y necesidad en que se encuentra Teresa Trigo, de

Collera, se acuerda concederle un socorro diario de cincuenta céntimos de peseta por espacio de dos meses.

Vista la petición que formula doña Josefa Pando, vecina de Soto, y oído el parecer del Regidor Sr. Cifuentes, se acuerda conceder autorización á la Josefa Pando para cortar árboles en número de dos en el campo de la Capilla del Carmen, en el pueblo de Soto, con obligación de pagar la cantidad en que sean tasados por el Sr. Alcalde de barrio y dos vecinos del indicado pueblo.

Sesión del día 19 de Marzo de 1909

Presidencia del Alcalde Sr. Labra, con asistencia de los Sres. Sanchez, Cuetto y Pardo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Acuérdase incluir en la lista de pobres á Benjamin Gonzalez, vecino de Meluerda, en el concejo.

Dióse cuenta de la petición formulada por el Sr. Alcalde de barrio de Ardines, solicitando del Ayuntamiento subvención para reformar el camino llamado de la Riega del Corral y el Pochaguin, de gran importancia para la parroquia de Ucio y Jurico; la Corporación acuerda que por el Sr. Maestro de Obras municipales se forme un presupuesto del importe de las obras que sea conveniente realizar en el expresado camino á fin de conceder una subvención de 25 pesetas que se solicita.

Acuérdase pasar á informe de la Sección 3.ª de la Comisión de Obras públicas la petición de Mariano Rodriguez, vecino de Linares, pidiendo autorización para aprovechar un trozo de terreno en el sitio del Xarracu, términos de Linares.

Visto el informe emitido por la Sección 4.ª de la Comisión de Obras públicas, acuerdan conceder á D. Manuel Cabrales autorización para extraer barro de un terreno común en el sitio de Bocanero, términos de Cuerres, con la obligación de pagar un canon anual de cinco pesetas.

A petición del interesado acuerda la Corporación rebajar quince pesetas anuales al canon de 25 pesetas que en sesión de 13 de Noviembre de 1908 fué señalado á D. Alfredo Blanco, de Toriello, por aprovechamiento de un trozo de terreno en el sitio Collado de Llanoirica.

Enterada la Corporación de una comunicación de la Comisión del Ferrocarril de las cinco villas, respecto á las gestiones por la misma practicadas para la más pronta construcción de dicho ferrocarril, la Corporación acuerda aprobar en absoluto el proceder por la referida Comisión ejecutiva observado.

Acuerdan aprobar y que se abone por el capítulo de imprevistos una cuenta importante 47 pesetas, que presenta el Sr. Notario público de esta villa, importe de los gastos de escritura del contrato de servicios farmacéuticos municipales.

Conformes con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Comisión de Obras públicas, acuerdan conceder autorización á D. Amadeo Martínez Llano, vecino de Toriello, para aprovechar un terreno en el sitio Collado de Llanoirica, con sujeción á las condiciones que se señalan y la obligación de pagar un canon de 15 pesetas.

Certifico: Que el extracto que antecede está hecho con estricta sujeción al libro de actas á que me remito, y

para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Ribadesella y Abril 28 de 1909. — Antonio Sanchez. — V.º B.º — El Alcalde, Manuel Caso. R. al núm. 2.553

### Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la escuela de primera enseñanza que desea abrir en Lois, parroquia de Figueras (Castropol), doña Elena Lopez Rogina y Lopez, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

#### 1.º—Instancia

Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.

Doña Elena Lopez Rogina y Lopez, soltera, de veintiocho años de edad, vecina de Lois, parroquia de Figueras, en el concejo de Castropol, con cédula personal clase 11.ª, número 215, respetuosamente expone:

Que desea abrir al público una escuela de primera enseñanza, que ha de establecerse en dicho Lois, en el edificio cuyo plano se acompaña, que reúne condiciones higiénicas y de capacidad suficiente para los alumnos que puedan concurrir á la enseñanza que ha de darles la recurrente, consistente en la asignatura de Aritmética.

Acompaño con esta solicitud certificado de buena conducta y otro de la inscripción de nacimiento; y suplico á V. S. se sirva autorizar la apertura y funcionamiento de dicha casa-colegio que se titulará Nuestra Señora del Carmen, bajo la única dirección de la recurrente.

Gracia que espera conseguir de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Lois Marzo veinticinco de mil novecientos nueve.—Elena López y López.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 2.º—Certificación de nacimiento

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez municipal suplente en ejercicio y encargado del Registro civil de Castropol.

Certifico: Que al folio setenta y dos, tomo 21, de la sección primera del Registro civil de mi cargo, obra la inscripción que literalmente dice así:

Número 38, Carmen Antonia Elena Lopez Rogina y López Villamil.—En la villa de Castropol, á las cinco de la tarde del día veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, ante D. Jesús Villamil y Lastra, Juez municipal, y D. Antonio García, Secretario interino, compareció D. José Lopez Rogina, mayor de treinta años, casado, labrador, natural y vecino de Lois, parroquia de Barres, en este término, el cual exhibe y vuelve á recoger su cédula personal, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña; y al efecto como padre de la misma declaró:—Que dicha niña nació en la casa del declarante, á las once de la mañana del día de ayer.

Que es hija legítima del declarante y de su esposa D.ª Carmen Lopez Villamil, labradora, mayor de edad, natural de Granda, en dicha parroquia, domiciliada en el de su marido.—Que es nieta por línea paterna de doña Antonia Lopez Rogina, soltera, jornalera, mayor de cincuenta años, natural y domiciliada en dicho Lois, sin que se designe legalmente el abuelo paterno; y

por la línea materna de D. Romano Lopez Villamil, difunto, y de doña Juana González Anleo, viuda, jornalera, mayor de sesenta años, natural de las Lamelas, en la repetida parroquia de Barres, domiciliada en Figueras.—Y que á la expresada niña se le habían puesto los nombres de Carmen Antonia Elena; fueron testigos presenciales D. Benigno Rodriguez, mayor de veinte años, casado, y D. Fernando Murias, soltero, mayor de edad, escribientes, naturales y vecinos de esta villa.—Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos; de todo lo cual como Secretario certifico.—Jesús Villamil.—José Lopez.—Benigno Rodriguez.—Fernando Murias.—Antonio García.—Hay un sello.—Concuerda con su original al que me remito.

Para que conste y á petición de la interesada doña Carmen Lopez; expido la presente sellada con el de este Juzgado en Castropol á veinticinco de Marzo de mil novecientos nueve.—Perfecto Alvarez.—El Secretario.—Benigno Rodriguez.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Castropol.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 3.º—Certificación de buena conducta.

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Certifico: Que D.ª Carmen Antonia Elena Lopez Rogina y Lopez Villamil, natural y vecina del lugar de Lois, en este concejo, soltera, de veintiocho años de edad, y dedicada á las labores domésticas, observa intachable conducta y está muy bien conceptuada en la sociedad. Y para que la interesada lo acredite en donde le convenga firmo la presente en Castropol y Marzo veintiocho de mil novecientos nueve.—Zoilo Murias.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Castropol.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 4.º—Cuadro de enseñanzas.

Primero. Lectura y Escritura.

Segundo. Aritmética.

Lois, Marzo 25 de 1909.—Elena Lopez y Lopez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 19 de Mayo de 1909.—El Director, Dionisio Martin Ayuso.

R. al núm. 2.565

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Villaviciosa

#### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido en carta-orden recibida de la Superioridad, se cita al testigo Constantino Moriyón Huerta, vecino que fué de esta villa, ausente en ignorado paradero, para que el día doce de Junio próximo, hora de las cuatro de su tarde, comparezca en la

Audiencia Provincial de Oviedo para dar principio á las sesiones del juicio oral y declarar en la causa que se sigue por resistencia contra Manuel Obaya Gancedo; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villaviciosa á veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—Quirino Sánchez.

R. al núm. 2.630

### Juzgado de Avilés

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, para cumplimentar una carta-orden de la Audiencia Provincial de Oviedo, se cita á D. Manuel Gonzalez Conde, vecino de Naveces, concejo de Castrillón y ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ratificarse en un escrito que dirigió á dicho Tribunal Superior con fecha dieciocho de Marzo último, solicitando el nombramiento de Abogado y Procurador de turno que le dirijan y representen en la causa instruida á virtud de querrela presentada por el D. Manuel contra Cosme Fernandez Lopez y su mujer Delfina Menendez, por injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Avilés veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 2.632

### Juzgado de Gijón

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido ha acordado, en proveído de hoy, dictado en carta-orden de la Superioridad, se cite al testigo Ramiro Busto Pis, vecino de Gijón, calle de 27 de Diciembre, se dice marchó para América, para que el día diecinueve de Junio próximo y hora de las cuatro de su tarde comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por lesiones, seguida contra los procesados Justo Viesca Lacaína y otro, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que lo impida se le exigirá la responsabilidad de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, que le servirá de citación en forma, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Gijón á veinticinco de Mayo de mil novecientos nueve.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 2.640

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de esta villa en carta-orden de la Superioridad, por la presente se cita al testigo Constantino Suarez Ablanado, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, pa-

ra que el día dos de Junio próximo y hora de las cuatro de la tarde comparezca ante la Audiencia Provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la causa seguida por injurias, contra María González Alvarez y otras, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Gijón 26 de Marzo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 2.649

### Juzgado de Llanes

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia del partido de Llanes, en auto de dieciseis de Abril último, dictado en los ejecutivos propuestos por el Procurador D. Benigno Pola Varela á nombre de D. Ramón Portilla Mijares, vecino de esta villa, contra doña Antonia Durantes García y sus hijos Sor María Covadonga, llamada en el mundo Anita, doña Elisa D. Enrique, D. Faustino y doña María García Durantes, viuda la primera de D. José García y García, é hijos legítimos de los dos los restantes, y por tanto herederos del último, vecinos que fueron de esta villa y hoy ausentes con paradero ignorado, sobre pago de pesetas, se cita de remate á todos los demandados, concediéndoles el término de nueve días, contados desde la inserción de la cédula en la *Gaceta de Madrid*, para que se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les convinieren; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Se hace constar que el embargo del inmueble especialmente hipotecado á la seguridad del crédito, se ha practicado sin el previo requerimiento de pago á los demandados por ignorarse su paradero.

Llanes y Mayo seis de mil novecientos nueve.—El Actuario, Félix F. Vega.

R. al núm. 2.646

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### DE CANGAS DE ONIS

En poder de D. Eduardo Martinez, vecino de esta ciudad, se halla depositada una yegua, la cual estaba causando daños en finca particular, ignorándose quién sea su verdadero dueño.

Las señas del animal son las siguientes: Roja clara, como de dos para tres años, cola larga y negra.

Lo que se anuncia al público por término de 20 días para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla de manos de dicho depositario, previo pago de daños y gastos ocasionados.

Cangas de Onis, Mayo 24 de 1909.—El Alcalde, José González Sanchez.